



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

**P R O Y E C T O D E L E Y**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º - Sustitúyese el artículo 26º de la Ley 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 26º: Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas que tengan menos de 10º GL de alcohol en volumen, excluidos los vinos, las sidras y las cervezas; los jugos frutales y vegetales; los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos; las aguas minerales, mineralizadas o saborizadas, gasificadas o no; están gravados por un impuesto interno según la siguiente estructura escalonada, basada en el contenido de azúcares totales por 100 ml:

- a) Cuatro por ciento (4%) para aguas minerales o mineralizadas, gasificadas o no.
  
- b) Seis por ciento (6%) para bebidas con menos de 5 gramos de azúcares totales por 100 ml.
  
- c) Doce por ciento (12%) para bebidas con 5 o más gramos y menos de 10 gramos de azúcares totales por 100 ml.

*“2026 - Año de la Grandeza Argentina”*

d) Dieciocho por ciento (18%) para bebidas con 10 o más gramos de azúcares totales por 100 ml, Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

La tasa aplicable se reducirá en un sesenta por ciento (60%) para los siguientes productos:

e) Las bebidas, gasificadas o no, y los jugos frutales y vegetales elaborados con un diez por ciento (10%) como mínimo de jugos o zumos de frutas -filtrados o no- o con un mínimo del tres por ciento (3%) de su equivalente en jugos concentrados; que se reducirá al cinco por ciento (5%) cuando se trate de jugo de limón o con un mínimo del uno coma cinco por ciento (1,5%) de su equivalente en jugo concentrado.

f) Las aguas saborizadas, gasificadas o no, elaboradas con un diez por ciento (10%) como mínimo de jugos o zumos de frutas -filtrados o no- o con un mínimo del tres por ciento (3%) de su equivalente en jugos concentrados; que se reducirá al cinco por ciento (5%) cuando se trate de jugo de limón o con un mínimo del uno coma cinco por ciento (1,5%) de su equivalente en jugo concentrado.

g) Los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, gasificadas o no, elaborados con un veinte por ciento (20%) como mínimo de jugos o zumos de frutas, o con un mínimo del seis por ciento (6%) de su equivalente en jugos concentrados; que se reducirá al diez por ciento (10%) cuando se trate de jugo de limón o con un mínimo del tres por ciento (3%) de su equivalente en jugo concentrado; o adicionados en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.

*“2026 - Año de la Grandeza Argentina”*

Los jugos a que se refieren los párrafos anteriores no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo Nacional, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas -con o sin otros agregados-; los jugos puros de frutas y sus concentrados.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

Las bebidas con cafeína y taurina, suplementadas o no, definidas en los artículos 1388 y 1388 bis del Código Alimentario Argentino tributarán con una tasa del veinte por ciento (20%).

A los fines de clasificación de los productos referidos en el presente artículo, se realizará conforme a las definiciones contempladas en el Código Alimentario Argentino y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

organismo encargado de su aplicación. Además, los productos deberán cumplir estrictamente con la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable y sus reglamentaciones, incorporando en el etiquetado frontal de advertencia sellos específicos que indiquen "EXCESO EN AZÚCARES AÑADIDOS" o "CONTIENE EDULCORANTES ARTIFICIALES - NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS", según corresponda, y declarando explícitamente el tipo de edulcorante utilizado, alineado con los umbrales y directrices actualizadas, que consideran solo ingredientes agregados y establecen restricciones en la promoción de productos con sellos.

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Nancy Viviana Picón Martínez**  
**Diputada Nacional**

**Carlos Gustavo Jaime Quiroga**  
**Diputado Nacional**

**Verasay Pamela Fernanda**  
**Diputada Nacional**

**Nieri Lisandro**  
**Diputado Nacional**



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 26 de la Ley 24.674 de impuestos internos, estableciendo una estructura escalonada sobre bebidas analcohólicas basada en su contenido de azúcares totales, con tasas crecientes desde aquellas bebidas con menos de 5 gramos por 100 ml, las que contengan menos de 10 gramos, y aquellas que superen los 10 gramos. Al mismo tiempo, sostiene conforme a ley vigente, una reducción en la tasa para los productos que incorporen jugos naturales de frutas.

Esta iniciativa se basa en la necesidad de modernizar nuestra legislación acorde a las más avanzadas a nivel mundial con el objetivo de alentar hábitos alimenticios más saludables y nutritivos.

Se fundamenta en evidencia científica, datos oficiales y análisis económicos que demuestran la necesidad de desalentar el consumo excesivo de azúcares agregados, mientras se promueve el empleo de productos como los jugos naturales, para mejorar la nutrición y la salud pública en Argentina.

En cuanto a la salud pública, Argentina enfrenta una epidemia de sobrepeso, obesidad, diabetes y enfermedades asociadas, impulsadas en gran medida por el alto consumo de bebidas azucaradas.

En documentos oficiales, como la Resolución 693/2019 del Ministerio de Salud de la Nación, da cuenta de un consumo de 137 litros per cápita. Esta cifra posicionaba a Argentina como uno de los líderes mundiales y regionales en consumo de bebidas azucaradas.



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

Según organismos oficiales nacionales e internacionales, los datos más confiables y actualizados de sobrepeso (Índice de Masa Corporal, IMC 25-29.9 kg/m<sup>2</sup>) y obesidad (IMC  $\geq$ 30 kg/m<sup>2</sup>) en Argentina provienen principalmente de encuestas nacionales y reportes internacionales referenciados por el Ministerio de Salud, INDEC y OPS/OMS.

La fuente oficial nacional principal es la 4<sup>a</sup> Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR 2018), última publicada por el Ministerio de Salud de la Nación:

Adultos ( $\geq$ 18 años)

- Prevalencia combinada de exceso de peso (sobrepeso + obesidad): 61,6% de los adultos.
- Sobrepeso: 36,2% (aprox. 33,7-36% en algunas tablas por autorreporte ajustado).
- Obesidad: 25,4% (aumento significativo desde ediciones previas; en 2013 era ~20,8%).
- Esto equivale a más de 6 de cada 10 adultos con exceso de peso.

Segmentación por grupos etarios (datos de la ENFR 2018, tendencia general observada en el informe definitivo):

La prevalencia de exceso de peso aumenta con la edad.

En grupos jóvenes (18-24/34 años): menor prevalencia (alrededor de 40-50% combinado).

*“2026 - Año de la Grandeza Argentina”*

- En adultos medios (35-64 años): pico más alto, superando el 65-70% en muchos subgrupos.
- En mayores de 65 años: alta prevalencia de obesidad, aunque a veces menor exceso total por comorbilidades o pérdida de masa muscular (pero obesidad ~25-30% o más).
- Ambos indicadores (sobrepeso y obesidad) son más frecuentes en personas de mayor edad y en varones (comparado con mujeres en la mayoría de los grupos).

El Ministerio de Salud y sitios oficiales mantienen esta cifra como referencia actual: más del 60% de la población adulta tiene exceso de peso.

#### Niños, niñas y adolescentes

- Para niños y adolescentes de 5 a 17 años: la fuente oficial es la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS II, 2019) del Ministerio de Salud.

Sobrepeso: 20,7%.

Obesidad: 20,4%.

Exceso de peso combinado: 41% (aprox. 4 de cada 10).

- Para menores de 5 años: sobrepeso ~10-12,6% y obesidad ~3,6% (datos ENNyS II y referencias UNICEF/OMS).

- Reportes de UNICEF (2023-2024) y OPS indican que Argentina está entre los países de América Latina con mayor prevalencia en este grupo: ~36,5% de sobrepeso/obesidad en 5-19 años en estimaciones regionales.

*“2026 - Año de la Grandeza Argentina”*

- Proyecciones a 2030: más de 26 millones de adultos con IMC elevado, con aumento en ambos sexos.

Estas proyecciones indican un crecimiento continuo desde 2018, con prevalencia alta y creciente con la edad en adultos, y alarmante en niños/adolescentes.

En cuanto a Diabetes la información de datos oficiales nacionales e internacionales sobre la prevalencia de diabetes y exceso de peso (sobrepeso + obesidad) en Argentina, enfermedades asociadas y medidas fiscales relacionadas con bebidas azucaradas como política de prevención nos indica: Prevalencia de Diabetes en Argentina: ocupa el segundo lugar en la Región Sudamérica y Centroamérica (SACA) en número de casos y prevalencia de diabetes en adultos (20-79 años), según el Atlas de Diabetes de la Federación Internacional de Diabetes (FID/IDF, edición 2024/2025).

- La 4ª Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR 2018), publicada por el Ministerio de Salud y el INDEC, que estima una prevalencia de glucemia elevada o diabetes (por autorreporte y mediciones) del 12,7% en adultos de 18 años o más (aumento desde 9,8% en 2013). Esto equivale a aproximadamente 1 de cada 10 argentinos adultos afectados.

- Fuentes del Ministerio de Salud ([argentina.gob.ar/salud](http://argentina.gob.ar/salud)) reiteran que 1 de cada 10 argentinos mayores de 18 años tiene diabetes, y que alrededor de 4 de cada 10 desconocen su condición (no diagnosticados).

A nivel internacional y ampliamente referenciado en contextos oficiales argentinos (incluyendo OPS/OMS y publicaciones del Ministerio), el Atlas de Diabetes de la Federación Internacional de Diabetes (FID/IDF, edición 2024/2025) proporciona las estimaciones más consistentes y actualizadas para Argentina:

*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

- Número de adultos (20-79 años) con diabetes: 4,3 millones en 2024. (prevalencia estandarizada por edad: 14%).
- Proporción no diagnosticada: ~29,1%.
- Número de muertes por diabetes/año: ~26100.
- Proyecciones: Número de adultos con diabetes: ~5,9 millones para 2050.

La prevalencia aumenta con la edad en adultos y es alarmante en población infantil.

Enfermedades Asociadas a Sobrepeso, Obesidad y Diabetes. El exceso de peso y la diabetes contribuyen a una alta carga de enfermedades no transmisibles (ENT):

- Principales asociaciones: Enfermedades cardiovasculares (infartos, ACV), cánceres (mama, colon, etc.), enfermedades renales/hepáticas crónicas, bucales (caries), respiratorias y osteoartritis.
- Carga atribuible: Alto IMC causa millones de muertes globales anuales por ENT (OMS/IHME). En Argentina, decenas de miles de muertes anuales se atribuyen a estos factores.

**Acciones.** Según organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y referencias académicas y de salud pública (como estudios en The Lancet o instituciones como el IECS (Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria) de Argentina, las acciones clave para mitigar el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y enfermedades asociadas al consumo excesivo de bebidas azucaradas se centran en políticas integrales basadas en evidencia.

Estas incluyen medidas fiscales que desalientan los consumos perjudiciales para la salud a la vez que se alientan aquellas formulaciones de bebidas que



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

contribuyen a la mejora de la nutrición; regulación de publicidad dirigida a niños y adolescentes; normas de etiquetado frontal; educativas y ambientales; muchas de ellas promovidas y en ejecución en Argentina. La OMS y la OPS destacan que estas intervenciones son costo-efectivas y han mostrado buenos resultados en países de la región y a nivel global.

En políticas fiscales (impuestos saludables) La OMS y la OPS recomiendan impuestos específicos basados en el contenido de azúcar o volumen, ya que son una medida "triple efecto": moderan el consumo de azúcares agregados, generan ingresos públicos y ahorran costos en salud (obesidad, diabetes tipo 2, cardiovasculares, caries).

En Argentina, aunque existen impuestos internos específicos, la evidencia indica que no son progresivos en cuanto al contenido de azúcares agregados y mucho menos alcanzan el umbral recomendado para un impacto óptimo tanto para desalentar altos contenidos de azúcar como para alentar formulaciones de bebidas con jugos naturales, por lo que se sugiere modernizar la legislación en forma perentoria.

En cuanto a legislación comparada, la información oficial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Global sobre la aplicación de impuestos a las bebidas azucaradas 2025, nos muestra que varios países han actualizado sus normativas y aplican impuestos escalonados, principalmente basados en el contenido de azúcar, para incentivar la reformulación de las bebidas y moderar el consumo.

Estos impuestos varían por umbrales de gramos de azúcar por 100 ml o por litro, con tasas más altas para bebidas con mayor contenido de azúcar. La OMS identifica sistemas escalonados basados en azúcar en países como: Croacia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Mónaco, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Emiratos Árabes Unidos, Chile,

*“2026 - Año de la Grandeza Argentina”*

Colombia, Ecuador, Perú, Botsuana, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Sierra Leona, Sri Lanka, Tonga y Tailandia entre otros.

A nivel subnacional se destacan la Región de Cataluña en España y en USA las ciudades de: Albany, Berkeley, Boulder, Oakland, Philadelphia, San Francisco y Seattle; sin dejar de advertir la preocupación e impronta de la actual administración federal de ese país, respecto de avanzar en normas sobre las formulaciones de bebidas azucaradas para mitigar los efectos negativos en la salud.

Algunos ejemplos específicos de tasas y umbrales (basados en datos de la OMS y Banco Mundial actualizadas a 2025):

País	Umbrales de azúcar (por 100 ml, salvo indicación)	Tasas aproximadas
Reino Unido	5–8 g ; >8 g	£0.18/L (≈ US\$0.23) £0.24/L (≈ US\$0.31)
Portugal	<25 g/L 25–<50 g/L 50–<80 g/L ≥80 g/L	€0.01/L €0.06/L €0.08/L €0.20/L
Francia	Escala progresiva desde <1 g hasta >15 g	Desde €0.033/L hasta €0.26/L base + €0.022/L por g adicional >15 g
Irlanda	5–8 g; ≥8 g	€0.162/L €0.244/L
Hungría	≤8 g; >8 g	HUF 8/L (≈ US\$0.02) HUF 23/L (≈ US\$0.06)
Letonia	<8 g; >8 g	€0.074/L (aumenta a €0.21/L en 2026) €0.175/L
Polonia	Base + adicional >5 g	PLN 0.5/L base + PLN 0.05 por g >5 g (máximo PLN 1.2/L)
Finlandia	Escala de 0 g hasta >11 g	Desde €0.09/L hasta €0.48/L

“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Lituania (desde ene. 2026)	2.5–7.9 g (o con edulcorantes) $\geq 8$ g	€7.4/hL ( $\approx$ €0.074/L) €21/hL ( $\approx$ €0.21/L)
	Botsuana Por g adicional $>4$ g	0.02 pula botswano por g adicional
Sudáfrica	$> 4$ g 0.021 ZAR (aprox. US\$0.0012) por cada gramo de azúcar excedente sobre 4 g	Tasa específica por g (Health Promotion Levy)
Perú	(0,5 g – 5 g) 17%; ( $> 5$ g) 25%	Tasas diferenciadas (confirmado por OMS)
Chile	10% ( $<6,25$ g/100 ml); 18% ( $\geq 6,25$ g/100 ml)	Tasas diferenciadas (confirmado por OMS)

Un ejemplo de una moderna legislación es la de Tailandia que implementa un impuesto escalonado basado en azúcar. Se aplica un monto específico en baht tailandeses (THB) por litro de bebida, según gramos de azúcar por 100 ml. Cubre aguas minerales, refrescos carbonatados y otras bebidas no alcohólicas con azúcar añadido.

<b>Nivel de azúcar (por 100 ml) Impuesto aproximado (THB por litro) Notas</b>		
Menos de 6 g	0.30 THB	Nivel bajo
6 g a menos de 8 g	THB 1	Aumentado en fase final 2025
8 g a menos de 10 g	THB 3	Nivel medio-alto
10 g o más (hasta 14 g o superior)	THB 5	Nivel alto

El impuesto rige desde 2017, es progresivo y específico por volumen, con aumentos progresivos según nivel para alentar reformulación de bebidas por debajo de 6g/100 ml. según información de Thai Excise Department ([excise.go.th](http://excise.go.th)) y reportes OMS/UNC Global Food Research Program (2025). Este modelo sigue recomendaciones de la OMS para impuestos efectivos



*“2026 - Año de la Grandeza Argentina”*

(progresivos y basados en contenido de azúcar). Tiene una implementación madura con impacto demostrado en reducción de azúcar en productos.

Estos ejemplos internacionales respaldan la viabilidad y efectividad de la estructura propuesta en este proyecto, en acuerdo con recomendaciones de la OMS/UNC Global Food Research Program, para incentivar opciones más saludables.

La evidencia demuestra que los impuestos escalonados no solo moderan el consumo de azúcares en exceso, sino que estimulan a la industria a reformular productos, en línea también con los objetivos de este proyecto de incentivar el uso de jugos naturales de fruta.

En ese sentido, la reducción del 60% en la tasa impositiva para bebidas que incorporen jugos naturales busca promover opciones más saludables. Numerosos estudios académicos destacan que los jugos de frutas naturales aportan además de aromas y sabores naturales, antioxidantes, vitaminas y minerales que promueven una buena nutrición y reducen el riesgo de enfermedades crónicas.

En resumen, este proyecto se alinea con recomendaciones internacionales de la OMS y evidencia académica global, promoviendo una alimentación saludable. Su aprobación contribuirá a una población más sana, con menores costos sanitarios y mayor calidad de vida, fomentando al mismo tiempo el desarrollo de la producción frutícola principalmente de durazno, lima, limón, mandarina, manzana, naranja, pera, pomelo, uva y la industria de jugos naturales con la incorporación de miles de empleos en las economías regionales del país.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

**Nancy Viviana Picón Martínez**  
**Diputada Nacional**

**Carlos Gustavo Jaime Quiroga**  
**Diputado Nacional**

**Verasay Pamela Fernanda**  
**Diputada Nacional**

**Nieri Lisandro**  
**Diputado Nacional**